



TFCA

TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

BOLETÍN LABORAL BUROCRÁTICO

TOMO XLIX

Ciudad de México a 29 de Junio de 2020.

NÚMERO 6445

CONTENIDO

PRESIDENCIA

Página 3

DIRECTORIO

PRESIDENCIA

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL T.F.C.A.

PRIMERA SALA

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA
MAGISTRADO PRESIDENTE

EDUARDO LARIS GONZALEZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ISMAEL CRUZ LOPEZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

SEGUNDA SALA

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSE LUIS AMADOR MORALES GUTIERREZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

TERCERA SALA

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ
MAGISTRADO PRESIDENTE

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CUARTA SALA

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA
MAGISTRADO PRESIDENTE

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

HUMBERTO CERVANTES VEGA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

QUINTA SALA

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES
MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ROCÍO ROJAS PÉREZ
MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

SEXTA SALA

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

ERROL OBED ORDOÑEZ CAMACHO
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PEDRO JOSE ESCÁRCEGA DELGADO
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

SÉPTIMA SALA

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JORGE ARTURO FLORES OCHOA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

OCTAVA SALA

ISRAEL REQUENA PALAFOX
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS MALDONADO BARÓN
MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA
MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
RAFAEL SANCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE

PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
RUFINO H LEON TOVAR

CONTRALORÍA INTERNA
AARÓN MARTÍNEZ LOREDO

UNIDAD DE AMPAROS
AGUSTÍN ALFREDO LOPEZ ARROYO

DIRECCIÓN DE FUNCIONARIOS CONCILIADORES
ALEJANDRO CABALLERO LÓPEZ

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PROCESALES
ABRAHAM GÓMEZ JOSÉ



PRESIDENCIA

ACUERDO DE PLENO

ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN VIRTUAL EXTRAORDINARIA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO DE ONCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Mediante circular de fecha trece de abril del año en curso, publicada en el boletín laboral del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en términos del artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se estableció la imperiosa necesidad de hacer uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para la celebración de sesiones extraordinarias de manera virtual o a distancia, a través de herramientas tecnológicas y medios electrónicos correspondientes, durante el período que se mantengan las medidas sanitarias derivadas de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el objeto de garantizar la seguridad sanitaria, así como prevenir la diseminación de dicha enfermedad y, coadyuvar a la reducción de su impacto, propiciando la efectividad de la acción implementada por el Gobierno Federal, por tal consideración los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional celebran la presente Sesión Extraordinaria, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal; el Pleno de este Tribunal en sesión extraordinaria de diecinueve de marzo de dos mil veinte, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional.

TERCERO. Que en la citada sesión plenaria, se determinó suspender las actividades jurisdiccionales en las Ocho Salas y, por ende, considerar inhábiles los días comprendidos en el periodo del dieciocho al treinta y uno de marzo de dos mil veinte; asimismo, la Dirección General de Administración y las áreas dependientes de la Presidencia de este Tribunal, continuarían desarrollando las funciones que tienen encomendadas; y, la Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado, seguiría proporcionando la atención y asesoría que requirieran los trabajadores del Estado; finalmente, se estableció que dicho periodo podría modificarse con base en las disposiciones que ordene el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, o en su caso, el Consejo de Salubridad General.

CUARTO. Que el veinticuatro de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); asimismo, el artículo segundo, inciso c), del citado acuerdo establece:

“**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las medidas preventivas que los sectores público, privado y social deberán poner en práctica son las siguientes:

c) Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020.”

QUINTO. En cumplimiento al Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de marzo del año en curso, el Pleno de este Tribunal en sesión extraordinario de veintiséis de marzo de dos mil veinte, determinó la suspensión temporal de todas las actividades de este Órgano; y, por tanto, considerar inhábiles los días comprendidos en el periodo del veintiséis de marzo y, hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte; en la inteligencia que dicho periodo, podría modificarse con base en las disposiciones que ordene el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, o en su caso, el Consejo de Salubridad General.



SEXTO. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual, entró en vigor el mismo día de su publicación; asimismo, el artículo primero, fracción uno del citado acuerdo establece:

“**ARTÍCULO PRIMERO.** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional...”

SÉPTIMO. La Secretaría de Gobernación en cumplimiento a las medidas sanitarias dictadas por el Consejo de Salubridad General, emitió Acuerdo por el que se suspenden plazos, términos y actividades en dicha Secretaría, con las exclusiones que en el mismo se indican, el cual, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el treinta de abril de dos mil veinte; asimismo, es importante destacar que el artículo primero, en su parte conducente establece:

“**PRIMERO.** Se amplía la suspensión decretada en fecha 01 de abril de 2020, en consecuencia se suspenden por causa de fuerza mayor los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Gobernación, durante el período comprendido del 30 de abril al 30 de mayo de 2020, incluyendo la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Gobernación, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo no esencial que sea competencia de la Secretaría de Gobernación, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.”

OCTAVO. Por acuerdo dictado en sesión virtual extraordinaria de dieciséis de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal por causa de fuerza mayor y atendiendo a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud Federal, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte; amplió el período de suspensión temporal de todas las actividades de este Órgano Jurisdiccional a partir del veinte de abril y, hasta el cinco de mayo de dos mil veinte.

NOVENO. El veintiuno de abril del año en curso, la Secretaría de Salud Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, el cual, entró en vigor el mismo día de su publicación; lo anterior, con el objeto de mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de dos mil veinte y, asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria; asimismo, los artículos primero y segundo del citado acuerdo establecen:

“**Artículo Primero.** Se modifica la fracción I, del artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"**ARTÍCULO PRIMERO.** [...]

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. a VIII. [...]



Artículo Segundo. Se adicionan los artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto al Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO. Las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, referidas en la fracción I del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

La Secretaría de Salud Federal definirá los criterios para evaluar la intensidad de la transmisión del virus SARS-CoV2, así como cualquier otro factor relacionado con el riesgo de propagación de la enfermedad y la vulnerabilidad de las poblaciones afectadas.

Asimismo, la Secretaría establecerá los lineamientos para reducir la movilidad entre los municipios con distinto grado de propagación, a fin de evitar la dispersión de la enfermedad.

En todos los casos, con independencia de la intensidad de transmisión que se tenga en los municipios, se mantendrá, hasta nuevo aviso, la medida señalada en la fracción V del ARTÍCULO PRIMERO del presente Acuerdo, relativa a la protección de las personas del grupo de riesgo.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Salud Federal realizará las adecuaciones que considere necesarias al sistema de vigilancia epidemiológica, y otros sistemas de información, para lograr una vigilancia especial de los pacientes que se encuentren graves y críticos a causa del virus SARS-CoV2, así como de la demanda y disponibilidad de servicios hospitalarios en el segundo y tercer nivel de atención médica.

ARTÍCULO QUINTO. Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

I. Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;

II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;

III. Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

ARTÍCULO SEXTO. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud en cada entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra necesidad de atención."

DÉCIMO. Por acuerdo dictado en sesión virtual extraordinaria por el Pleno de este Tribunal el veintinueve de abril del año en curso, por causa de fuerza mayor y atendiendo a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud Federal, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de abril de dos mil veinte; amplió el período de suspensión temporal de todas las actividades de este Órgano Jurisdiccional a partir del seis y, hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

DÉCIMO PRIMERO. El catorce de mayo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias; destacando que sus artículos primero, segundo y tercero, establecen:

“**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.



ARTICULO SEGUNDO.- La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

i) **Etapa 1.-** Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;

ii) **Etapa 2.-** Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y

iii) **Etapa 3.-** Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

ARTICULO TERCERO.- El semáforo a que se refieren los Artículos Primero y Segundo y que se incorpora como Anexo de este Acuerdo, establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.”

Como se puede advertir, la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas será con base en un sistema de semáforo por regiones, para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico, dicho semáforo aparece como anexo del citado acuerdo y es el siguiente:

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

Asimismo, el artículo cuarto del citado acuerdo establece cuales actividades serán consideradas como esenciales, siendo estas las que podrán iniciar labores el uno de junio de dos mil veinte:



“ARTICULO CUARTO. Se establece como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte, serán consideradas como actividades esenciales.

Las empresas que se dediquen a las actividades a que se refiere el párrafo anterior, podrán iniciar labores el 1 de junio de 2020.”

DÉCIMO SEGUNDO. Por acuerdo dictado en sesión virtual extraordinaria por el Pleno de este Tribunal el veintiocho de mayo del año en curso, por causa de fuerza mayor y atendiendo a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud Federal, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de dos mil veinte; amplió el período de suspensión temporal de todas las actividades de este Órgano Jurisdiccional a partir del uno y, hasta el quince de junio dos mil veinte.

DÉCIMO TERCERO. Mediante acuerdo dictado en sesión virtual extraordinaria por el Pleno de este Tribunal el once de junio del año en curso, por causa de fuerza mayor y atendiendo al semáforo epidemiológico establecido por la Secretaría de Salud Federal, en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo de dos mil veinte; se amplió el período de suspensión temporal de todas las actividades de este Órgano Jurisdiccional a hasta el treinta de junio dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO. El veintitrés de abril de dos mil veinte, el Presidente de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, el cual, de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020; asimismo, el numeral III, del citado decreto establece:

“III. Se extenderá hasta el 1° de agosto la suspensión de labores con goce de sueldo a quienes ya se encuentran en esta situación debido a la pandemia del coronavirus.”

DÉCIMO QUINTO. La Secretaría de Gobernación por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil veinte, estableció la ampliación de la suspensión de los plazos, términos y actividades en dicha Secretaría de Estado, a partir del uno de junio y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo primero del citado acuerdo:

“PRIMERO. En cumplimiento al artículo segundo del Acuerdo citado en el considerando quinto del presente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020, se amplía la suspensión, por causas de fuerza mayor, de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Gobernación, durante el período comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal. La presente suspensión incluye la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Gobernación, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo no esencial que sea competencia de la Secretaría de Gobernación, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. “

DÉCIMO SEXTO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor y, con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, y en consecuencia aunado a que, hasta este momento no se ha acordado el reinicio de actividades por parte de las autoridades correspondientes, resulta procedente ampliar el período de suspensión temporal de todas las actividades de este Órgano Jurisdiccional a partir del primero y, hasta el quince de julio de dos mil veinte, garantizando con ello, el menor riesgo epidemiológico en sus trabajadores y público en general.

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante acuerdo general 15/2020, de veinticinco de junio de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, informó que fue ampliado el periodo de contingencia sanitaria del dieciséis de junio al quince de julio de dos mil veinte.

DÉCIMO OCTAVO. Finalmente, previo a la reanudación de las actividades laborales en este Órgano Jurisdiccional, de manera oportuna se dará a conocer a los trabajadores y al público usuario en general, el protocolo correspondiente, en el que se establezcan los lineamientos estratégicos, así como las medidas de prevención e higiene que serán de observancia obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a este Órgano Colegiado y para las personas visitantes que ingresen y permanezcan en el edificio sede este Tribunal, en los horarios de trabajo; lo anterior, con la finalidad de neutralizar en medida de lo posible, el riesgo de contagio del COVID-19.

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden y, con fundamento en el artículo 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica y adiciona el acuerdo dictado en sesión virtual extraordinaria por el Pleno de este Tribunal el once de junio del año en curso.

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo del año en curso, en relación con el decreto presidencial de veintitrés de abril de dos mil veinte, se amplía el período de suspensión temporal de todas las actividades de este Órgano Jurisdiccional del uno y, hasta el quince de julio de dos mil veinte; por lo que, en el periodo mencionado no correrán términos procesales; en la inteligencia que dicho periodo podrá modificarse con base en la evolución que presente el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, en las disposiciones que ordene el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. Publíquese en el Boletín Laboral Burocrático.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión virtual de esta misma fecha.